

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cént. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1887.*)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Sección primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 2 de Noviembre de 1887.*)

Sección segunda.

Ministerio de la Gobernación.

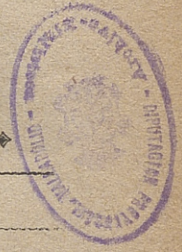
REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de 17 Concejales del Ayuntamiento de Baena, decretada por V. S. en 13 de Setiembre último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 18 del corriente el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden se ha remitido á informe de esta Sección el expediente rela-

tivo á la suspensión de 17 Concejales del Ayuntamiento de Baena, decretada en 13 de Setiembre por el Gobernador de Córdoba.

Los hechos que según esta Autoridad han motivado su providencia son: que en sesión de 26 de Mayo de 1886, á la que asistieron varios de los actuales Concejales, se adjudicó á uno de ellos, aprobando el expediente de subasta, un trozo de terreno sobrante de la vía pública, acuerdo que fué tomado con infracción del art. 106 de la ley Municipal y sin número suficiente de Concejales: que en sesión de 16 de Octubre de 1886 se acordó ilegalmente conceder á un Procurador 250 pesetas para gastos de procedimientos judiciales, que debían ser administrativos, por débitos de consumos y de arbitrios de pesas y medidas: que á la de primera citación de 19 de Mayo no asistió suficiente número de Concejales y se acordó, no obstante, conceder terrenos sobrantes de la vía pública á D. Rafael Alcalá, sin formalizar el expediente de subasta: que se observa el mismo defecto en la de primera citación del 26 de Mayo y en la extraordinaria de 27 del mismo, cuya acta aparece firmada por el Alcalde, no obstante haber sido presidida en su ausencia por el primer Teniente de Alcalde, pero no suscrita por los contribuyentes asociados, habiéndose tomado en esta sesión



el acuerdo de hacer efectivo, mediante reparto directo, el encabezamiento de la Hacienda por consumos: que se celebraron sin suficiente número de Concejales las sesiones de primera citación de 9 y 16 de Junio, y se acordó en la última, con manifiesta infracción de las leyes, conceder á D. Antonio Morales ciertos terrenos de propios: que en la sesión de 1.º de Julio, el Alcalde anterior y los Concejales se negaron á dar posesión al Alcalde nombrado de Real orden, y resistieron el cumplimiento de dicha disposición hasta que por el Gobierno de la provincia se les hicieron severas prevenciones: que en la sesión extraordinaria del 26 del mismo mes se aprobaron por mayoría las cuentas de consumos de 1883-84 y de 1884-85, disponiéndose que el cuentadante se reintegrase del saldo de 10.018 pesetas 20 céntimos que resultaba á su favor: y examinadas estas cuentas se observa en el cargo de las mismas la omisión de importantes cantidades, y un exceso considerable en la data, y que contienen además documentos sin formalizar, como libramientos expedidos y satisfechos sin la firma del Ordenador de pagos: que no se ha formado todavía el repartimiento de la Contribución territorial, ni el de consumos, trabajos que debieran estar ultimados en Mayo y Junio, dando lugar este retraso á que la Delegación de Hacienda impusiese varias multas, y á que no se arbitren recursos para satisfacer siquiera parte de los débitos de este Ayuntamiento á la Caja provincial, que ascienden á más de 71.000 pesetas, y que en las actas de los arcos celebrados en 30 de Junio y 7 de Julio no figuran diferentes partidas que ascienden á 5.230 pesetas 58 céntimos percibidas por el Depositario y no cargadas ni intervenidas.

Ya en este Consejo el expediente, se le ha unido un escrito de exculpaciones que los Concejales suspensos elevan á V. E.; de él resulta, y de los documentos que le acompañan, un tanto aminorada su responsabilidad; pero aun reconociéndolo así, la Sección entiende que quedan suficientes méritos para mantener la providencia del Gobernador de Córdoba y para que los Tribunales depuren los hechos de que puede resultar materia de delito.

Opina, por consiguiente, que procede confirmar la suspensión impuesta á los 17 Conce-

jales de Baena, cuyos nombres constan en la resolución expresada, y que se remitan los antecedentes á los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1887.—*Leon y Castillo*.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

(*Gaceta del 27 de Octubre de 1887.*)

Ministerio de Hacienda.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Como consecuencia del Real decreto de 27 del corriente, publicado en la *Gaceta* de hoy, que establece las condiciones para la admisión de los alcoholes extranjeros, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que quede sin efecto la Real orden de 30 de Setiembre último, desde el momento en que se ponga en ejecución el expresado Real decreto.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1887.—*Lopez Puigcerver*.—Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Con el fin de que lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 27 del corriente tenga debido cumplimiento, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que en lo sucesivo sólo pueda verificarse la importación de alcoholes por las Aduanas de primera clase siguientes: Alicante, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Cadiz, Cartagena, Coruña, Gijón, Irún, Málaga, Palma, Pasages, PortBou, Santander, Sevilla, Tarragona, Valencia, Valencia de Alcántara, Vigo y Vinaroz.

Y 2.º Que la expresada habilitación quede derogada para todas las demás Aduanas que en el día la disfrutaban.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1887.—*Lopez Puigcerver*.—Sr. Director general de Aduanas.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo preceptuado en el art. 23 del reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos, se ha servido disponer se convoque á oposiciones para cubrir 40 vacantes que existen en la clase de Oficiales segundos, así como para las que pudieran ocurrir hasta la terminacion de los ejercicios, y que éstos den principio el día 16 de Enero del año próximo venidero, con sujecion á lo mandado en las disposiciones contenidas en la Real orden de 16 de Octubre de 1884.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1887.—P. D., el Subsecretario, *A. Merelles*.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Seccion de Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden anterior, desde esta fecha hasta el 15 del próximo Diciembre se admitirán en esta Direccion general las instancias de los extraños al Cuerpo que deseen tomar parte en las oposiciones.

Respecto á las de los Aspirantes del Cuerpo, deberán éstos entregarlas á sus Jefes respectivos con la anticipacion necesaria para que se reciban antes de terminar el plazo de su admision.

Asimismo se previene á los interesados que en cumplimiento de lo consignado en las disposiciones 1.^a y 2.^a de la Real orden de 16 de Octubre de 1884, que se cita en la anterior, serán llamados á las oposiciones primeramen-

te los Aspirantes á Oficiales segundos que lo hayan solicitado, y en el caso de que entre éstos no resulten aprobados número suficiente para cubrir las plazas vacantes, serán entonces llamados los extraños al Cuerpo.

Para que éstos puedan ser admitidos á las oposiciones, si llega el caso de que sean llamados, deberán acompañar á sus instancias los documentos siguientes:

1.^o Acta de nacimiento ó fé de bautismo legalizada en debida forma, de la cual resulte ser el interesado español, mayor de diez y seis años y menor de treinta.

2.^o Una certificacion de buena conducta, expedida por la Autoridad competente.

3.^o Relacion de los estudios que ha hecho y ocupaciones que ha tenido, declarando en ella, bajo su palabra, que no ha sido nunca procesado. Este documento deberá firmarlo el interesado.

Una vez declarados con derecho á presentarse al examen y resultar con aptitud física para el servicio, han de acreditar su suficiencia en las materias que á continuacion se expresan:

Primer ejercicio.—Gramática castellana, escritura correcta y francés.

Segundo.—Aritmética y Algebra.

Tercero.—Geometría.

Cuarto.—Elementos de Física y Química.

Quinto.—Alemán ó Inglés.

Las materias citadas anteriormente las exigirá el Tribunal de oposiciones con la extension que marcan los programas aprobados por Real orden de 21 de Setiembre de 1876, y en los ejercicios de idiomas la lectura y traduccion del párrafo ó párrafos del tratado que el mencionado Tribunal elija; en la inteligencia que el que fuere desaprobado en una asignatura no podrá continuar los ejercicios.

Madrid 19 de Octubre de 1887.—El Director general, *A. Mansi*.

(*Gaceta del 29 de Octubre de 1887.*)

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ORDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente re-

lativo al recurso de alzada interpuesto por varios electores de Bonastre contra el acuerdo de esa Comision provincial, que declaró nulas las elecciones verificadas en dicho pueblo los cuatro primeros días de Mayo último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 del pasado Setiembre el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 2 del actual, la Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por Don Juan Parés Rovira y otros, contra el acuerdo de la Comision provincial de Tarragona, que declaró nulas las elecciones municipales del pueblo de Bonastre.

La Comision provincial, conociendo en grado de apelacion declaró la nulidad de las elecciones para Concejales celebradas en dicho pueblo en los días 1.º al 4 de Mayo último, fundándose en el acta notarial del día 3, é informacion testifical aprobada por auto del Juzgado de primera instancia de Vendrell en 25 del mismo mes.

Del expediente resulta que D. Rosendo Guell y Mañé, Notario de Torredembarra, requerido por Don José Ilari y Vallvé, entregó en la expresada fecha una protesta suscrita por D. Ramon Godall Roig, Juan Mercadé Parés, Isidro Sanabre Domingo, Antonio Sanromá, Juan Roca, José Ilari, Juan Paré y Juan Mercadé, al Presidente de la mesa electoral, los cuales afirmaban que el día 1.º de Mayo, cuando penetraron en el local del Colegio hallaron constituida la mesa interina, sin que vieran antes á los que la constituian, á pesar de haberse situado cerca de las nueve de la mañana en las inmediaciones del Colegio: que el Alcalde les impidió que formasen una contramesa: que en el día 2 les fué rechazada la protesta que presentaron, y que se abstuvieron de votar, protestando de la validez de las elecciones.

Presentada la indicada protesta por ante el Notario á la mesa, se denegó su admision por no contraerse al escrutinio de la eleccion del día 3.

Aparece tambien que á peticion de D. Ramón Godall y Roig, Juez municipal de Bonastre, se recibió declaracion por el de primera instancia de la villa de Vendrell, con audiencia del Ministerio fiscal, á los testigos Antonio Sanromá Godall, pariente del actor, Juan Mer-

cadé, Juan Roca y Juan Mercadé Parés, que suscribieron el acta notarial, los cuales expresaron lo mismo que consta en el acta, adicionando que el Teniente de Alcalde les había impedido la entrada en el Colegio antes de las nueve de la mañana del 1.º de Mayo último.

En consecuencia, considerando que el reducido número de los que reclamaron contra la constitucion de la mesa y de otros actos referentes á las elecciones de que se trata; la circunstancia de ser Juez municipal D. Ramon Godall, que ha podido influir en el ánimo de los declarantes, de los cuales uno es pariente suyo, por cuyo motivo tiene tacha legal, y los demás son los mismos que suscribieron la protesta objeto del acta, tachables tambien por la falta de parcialidad que supone su concurrencia á la extension de los documentos que contienen un solo asunto, revestido de varias formas para exhibirlo con una importancia que carece en realidad, y el limitarse la fe notarial al hecho de no haber sido admitida la protesta del día 3, por no referirse al escrutinio de aquella fecha y trascender á actos anteriores, contra los que no se prueba que se recurriera en debida forma, todo induce á creer que las elecciones han sido legítimas, según aparece de las actas, que tambien merecen el carácter de documentos públicos y solemnes;

Opina la Seccion que procede revocar el acuerdo apelado, y declarar la validez de las elecciones municipales verificadas en Bonastre.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1887.—*Loon y Castillo*.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

(*Gaceta del 30 de Octubre de 1887.*)

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido á consecuencia de la consulta formulada por el Médico Director interino de los baños de Caldas de Malavella acerca de cómo debe interpretarse la regla 5.ª del art. 57 del Reglamento de 12 de

Mayo de 1874, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesion celebrada en el dia de ayer ha aprobado este Real Consejo, por unanimidad, el dictamen de su Comision de baños que á continuacion se inserta.

La Comision se ha hecho cargo de la Consulta formulada por el Médico Director interino de los baños de Caldas de Malavella acerca de cómo debe interpretarse la Regla 5.^a del art. 57 del Reglamento de 12 de Mayo de 1874.

Expone el Médico Director interino que muchos bañistas utilizan las aguas minero medicinales, regresan á sus casas y vuelven después al balneario pretendiendo empezar otra vez el tratamiento hidromineral sin necesidad de nuevas consultas y papeleta, amparándose en las prescripciones de la regla 5.^a del art. 57 del reglamento citado: que á su juicio esta interpretacion es abusiva, por lo cual en ningún balneario se sigue semejante costumbre, y pugna con la letra del art. 61, y que conviene significar á los propietarios la verdadera inteligencia del precepto citado.

La Comision expondrá su criterio sobre el extremo consultado con la mayor brevedad.

La regla 5.^a del art. 57 prescribe que una de las obligaciones de los Médicos Directores, será «*extender una papeleta para cada enfermo, designando en ella los días y horas, temperatura y duracion en que debe tomar las aguas y baños, expresando si la prescripcion es de otro Profesor, en cuyo caso recogerá la papeleta librada por éste. Las papeletas, añade, solo serán válidas para la temporada en que fueron expedidas.*»

La regla 1.^a del art. 61, al precisar las obligaciones de los Médicos libres, consigna, despues de manifestar que extenderán las papeletas en la misma forma que los Médicos Directores, las siguientes palabras: «recomendando eficazmente á los bañistas que estén á su cuidado la necesidad de devolver las papeletas al Director, segun se expresa en el artículo 77», ó sea expresando al respaldo la medicacion usada y los efectos que crean haber obtenido.

Es, pues, evidente, que el enfermo que concurre á un balneario, ni puede utilizar la papeleta que se le dió á los efectos del art. 57, fuera de la temporada en que fué expedida,

ni tampoco necesita dentro de ella otra para cumplir con el tratamiento que le haya sido prescrito.

Estos preceptos reglamentarios, claros y terminantes, no tienen más limitacion que la que ellos comprenden, ó sean la conclusion del dicho tratamiento.

Si todas las prescripciones del mismo se utilizaron, la papeleta debe ser devuelta respaldada como corresponde; si no llegó este caso, puede el bañista, sin necesidad de otra nueva, continuar utilizando las aguas dentro de la temporada, en cualquier tiempo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1887.—Por delegacion, *A. Merelles.*—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad. (*Gaceta del 1.º de Noviembre de 1887.*)

Seccion cuarta.

Núm. 6018.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

El dia 2 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Matapozuelos, con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta para la corta de 150 pinos del monte «*Cobatilla*» de dicho pueblo; bajo el tipo de 400 pesetas y demás condiciones facultativas y económicas, que se hallarán á disposicion del público en la Secretaria de su Ayuntamiento.

Valladolid 31 de Octubre de 1887.—El Gobernador, Juan B. Avila. 10

NUM. 6020.

El dia 1.º de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Alcazaren, la subasta para la corta de 80 pinos del monte «*Pinar de Abajo*», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 240

pesetas y demás condiciones facultativas y económicas, que se hallarán á disposicion del público en la Secretaria de su Ayuntamiento y que han de regular la subasta.

Valladolid 31 de Octubre de 1887.—El Gobernador, Juan B. Avila. 10

NÚM. 6022.

El dia 30 de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Mojados, con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta para la corta olivacion del monte «Albo Sancho y Cobatilla,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de mil pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaria de su Ayuntamiento el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regular la subasta.

Valladolid 31 de Octubre de 1887.—El Gobernador, Juan B. Avila. 10

NÚM. 6024.

El dia 5 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Llano de Olmedo, con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta para la corta de cuatrocientos pinos del monte «Navazo Grande,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de cuatrocientas pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaria de su Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regular la subasta.

Valladolid 31 de Octubre de 1887.—El Gobernador, Juan B. Avila. 10

NÚM. 6026.

El dia 3 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Pedrajas de San Estéban con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta para la corta de cien pinos del monte «Comun de Villa,» de dicho pueblo, bajo el tipo de 400 pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaria de su Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regular la subasta.

Valladolid 31 de Octubre de 1887.—El Gobernador, Juan B. Avila. 10

NÚM. 6028.

El dia 30 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Mojados con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta para la corta de mil pinos del monte «Albo, Sancho y Cobatilla,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 3.500 pesetas y condiciones facultativas y económicas que se hallarán á disposicion del público en la Secretaria del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Valladolid 31 de Octubre de 1887.—El Gobernador, Juan B. Avila. 10

NÚM. 2115.

Ayuntamiento constitucional de Adalia.

Terminada la confeccion de las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio ó periodo económico de 1885 á 1886, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, á fin de que puedan ser examinadas por las personas que deseen verificarlo en el término de quince dias, despues de su insercion respectiva.

Adalia 27 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Mariano Laguna.—Por su mandado, Eugenio Maestro, Secretario. 10

NÚM. 2114.

Alcaldía constitucional de Olmedo.

El dia 6 del próximo mes de Noviembre se celebrará en esta sala consistorial, á las once de su mañana, el remate para contratar el servicio del alumbrado público de esta villa con veinticinco faroles alimentados con petróleo, desde el quince de dicho mes hasta el treinta y uno de Marzo, bajo el tipo de diez y ocho céntimos de peseta diarios por cada farol, siendo de cuenta del rematante la limpieza, encendido y apagado de las luces.

La subasta se verificará por pujas á la llana en baja del tipo indicado, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Olmedo 29 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Satorio Sanz Villapecellin.—El Secretario, Laureano Iscar. 10

NÚM. 2116.

Alcaldía constitucional de Tamariz.

Ultimadas las cuentas municipales pertenecientes al ejercicio económico de 1885-86, presentadas por los cuentadantes responsables, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con objeto de que los vecinos puedan examinarlas y hagan las observaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo serán desestimadas las que se aduzcan.

Tamariz 26 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Narciso Nieto.

Seccion quinta.

NUM. 2112.

Don Nicolás García Paredes, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Doy fé: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado, de que se hará mencion, se ha dictado el edicto que literalmente copiado, dice así:

«*Edicto.*—Don Manuel García del Pozo y Merino, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.—Por el presente hago saber: Que para hacer pago de siete mil trescientas veinte pesetas de capital é intereses del once por ciento anual á D.^a Atanasia Fernandez Cavada, de esta vecindad, en virtud de autos ejecutivos que se siguen contra D. Angel y D.^a Francisca Gonzalez Matallana y D. Arsenio Gonzalez Blanco, vecinos de Cabezón, se venden cuarenta y seis fincas rústicas y dos urbanas en término y casco de dicho pueblo, de la propiedad de éstos, tasadas por separado, que en junto hacen un total de diez y siete mil doscientas ochenta pesetas, cuyos linderos, cabida y tasacion de cada una constan en los autos de su razon, y los títulos de pertenencia obran de manifiesto desde este dia hasta el de la subasta pública en la Escribanía del actuario, plazuela de Santa María, número diez y ocho; para que puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en el remate, que tendrá lugar el dia treinta

del próximo mes de Noviembre, en la Sala de audiencia de este Juzgado y hora de las doce de su mañana, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion dada á las fincas.—Dado en Valladolid á veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—Manuel García del Pozo.—Por su mandado, Nicolás García.»

El edicto inserto corresponde á la letra con su original que obra en los autos de su razon, á que me remito, caso necesario, y en prueba de ello, para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, pongo el presente que firmo con el V.^o B.^o del señor Juez en Valladolid á veintinueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—V.^o B.^o, García del Pozo.—Leon Gervás (por García.)

LG Merino

NÚM. 2110.

EDICTO:

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital, en diligencias para la exaccion de las costas originadas en el juicio de testamentaria promovido y seguido por muerte de Rosa Panero García, vecina que fué de Simancas; en pública y segunda subasta, que por falta de licitadores en la primera, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, el dia veintiocho de Noviembre próximo á las doce de la mañana, por la cantidad de cuatro mil setecientas noventa y una pesetas y setenta y cinco céntimos, rebajado ya el veinticinco por ciento de la tasacion primitiva, se vende: Un edificio destinado á Parador, en término y extramuros de Simancas, señalado con el número tres, en la carretera que de esta ciudad se dirige á Salamanca y Zamora, al pago que llaman la Fuente del Rey; linda al Norte, que es la parte accesoria, con el camino del Tejar; al Oriente, ó sea por la derecha entrando en la finca, con otro camino que se dirige á la Fuente y á los pueblos de Villanubla y Ciguñuela; al Mediodía, que es el emplazamiento de la fachada principal con la citada carretera, y al Poniente con un cauce que separa á esta finca de una tierra perteneciente al Sr. Ayala, titulada de los Pa-

dres; ocupa con sus dependencias una extension superficial de dos mil ochocientos sesenta y nueve metros y diez y siete decímetros.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha suma.

Los títulos de propiedad están de manifiesto, así como los autos, en la Escribanía del actuario, calle de Belen, número cuatro, para que puedan examinarles cuantos quieran interesarse en la subasta; previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con aquellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros, y para tomar parte en el remate deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó Caja Sucursal de Depósitos de esta ciudad, una cantidad igual, por lo ménos, al diez por ciento efectivo del valor de la finca.

Dado en Valladolid á veintinueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—V.º B.º El Juez de primera instancia, Manuel García del Pozo.—Ante mí, Leon Gervás.

52

Núm. 2109.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS

DE

VALLADOLID.

RELACION de las cartas y demás correspondencia que en esta Administracion de Correos se encuentran detenidas por falta de franqueo ú otras causas.

| NOMBRES. | DIRECCION. |
|-----------------------------------|------------|
| Julian Torres | Madrid |
| Simon Pino | Idem |
| Valeriano Vila | Idem |
| Benito Cachinero | Idem |
| Elías Francisco Fernandez | La Bañeza |
| Lorenzo Garrido | Bilbao |
| Tiburcio de la Fuente | Carabias |
| Cenon Escudero | Badajoz |
| Alejandro Moreno | Mayorga |
| Pablo Sansalvador | Barcelona |
| Director periódico «La República» | Toledo |
| Antonio Muñoz | Bláscoles |
| Julian Gomez | Astudillo |

| | |
|-------------------------|-------------------------|
| Francisco Lopez Otero | Bermeo |
| Juan Domingo Mendaca | Santa Cruz de Campezo |
| Severiano Cerrato | Hornillos de Cerrato |
| Médico Titular | Villafruela |
| Pascasio Castañeda | Burgos |
| Hilario Armentia | Armentia |
| Alberto Cadenas | Guadalajara |
| Marcos Elguesabal | Baquino |
| Ramon Salaya | Marquin Echevarri |
| Fabriciano Cantalapedra | Ventosa de la Cuesta |
| Zósimo Negro | Vitigudino |
| Benito Isasi | Desierto |
| Mariano Gonzalez | Ponce (Cuba) |
| Manuel del Caz | Matanzas |
| Mariano Jimeno Ortega | Sin direccion |
| Santos Martin | Idem |
| Juan Vicario | Valladolid |
| Santiago Sahagun | Idem |
| Señor Ortiz | Idem |
| Gonzalo Añon | Idem |
| María F. de Morales | Navalucillos |
| Francisca Posadas | Alba de Tormes |
| Felisa Escudero | Quintanilla de Arriba |
| Gliceria Salvador | Villaralbo |
| Petra Piernavieja | Rueda |
| Juana Arranz | Olivares de Duero |
| Primitiva Saldaña | Mayorga |
| Teresa Estades y Tachon | Las Rozas |
| Paz Sanchez Rosero | Peñaranda de Bracamonte |
| Sofia Luna del Castillo | Madrid |

PERIÓDICOS.

| | |
|----------------------|----------------------|
| Gumersindo Fernandez | San Adrian del Valle |
| Cándido Calvo | La Aguilera |
| Manuel Cobas | Santiago |

Valladolid 30 de Octubre de 1887.—El Administrador, *Antonio Verdegay*.

Artillería.--Primer Regimiento divisionario.

El jueves 10 del próximo Noviembre, á las diez de la mañana, se venderán en pública licitacion, en el Cuartel de San Benito, que ocupa este Regimiento, tres caballos y un mulo de desecho.

Valladolid 29 Octubre de 1887.—El Comandante Capitan Ayudante, Luis Fernandez de Toro.

VALLADOLID.—1887.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputacion.